



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE GARRAFE DE TORÍO PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS EN MUNICIPIOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES EN LA PROVINCIA DE LEÓN

En el Palacio de los Guzmanes, sede de la Diputación de León, a 20 de diciembre de 2017

R E U N I D O S

De una parte, el Sr. D. Juan Martínez Majo, con N.I.F. nº 09.745.364-B, Presidente de la Diputación de León, actuando en representación de la misma, conforme a lo previsto en el art. 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre y en virtud de Resolución de la Presidencia de fecha 03 de noviembre de 2017 para la suscripción del presente Convenio.

De otra parte, D^a Carmen González Guinda, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Garrafe de Torío, con N.I.F. nº 13104255M, actuando en nombre de éste, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Ley citada anteriormente y en ejecución del acuerdo adoptado por la Corporación Municipal, en sesión celebrada por el Pleno el día 11 de 12 de 2017.

Da fe del acto Doña Cirenía Villacorta Mancebo, Secretaria General de la Diputación de León.

Ambas partes comparecientes, reconociéndose mutua capacidad y competencia para el otorgamiento del presente Convenio de Colaboración y Cooperación, a tal efecto,

E X P O N E N

Mediante Resolución de la Presidencia de fecha 03 de noviembre de 2017, se aprueba el Convenio de Colaboración y Cooperación con los ayuntamientos para la prestación del servicio de recogida de perros vagabundos de los municipios de la provincia con menos de 20.000 habitantes.

La prestación de este servicio viene a satisfacer una necesidad muy ampliamente sentida por las corporaciones municipales de nuestra provincia que, en su gran mayoría, siguen sin contar con los medios de toda índole suficientes para asumir la realización individualizada de esta actividad, que trasciende al interés propio de las correspondientes entidades locales municipales.

Esta realidad ha determinado que la Diputación de León lleve a cabo esa actuación de prestación, que permite desarrollar el servicio, acudiendo para ello a fórmulas de cooperación y colaboración con los municipios, en concordancia con las previsiones establecidas en el artículo 10 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen



Local y mediante el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 36 de dicha norma básica, así como lo que se recoge en el artículo 18 de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de Animales de Compañía de la Junta de Castilla y León, lo que hace preciso la instrumentación jurídica de aquéllas a través del correspondiente Convenio.

Por lo expuesto, las partes comparecientes suscriben este Convenio de Colaboración y Cooperación, con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

1.1.- El Ayuntamiento de Garrafe de Torío, en virtud del presente Convenio, se adhiere al proyecto provincial para la prestación del servicio de recogida y, en su caso, captura y traslado de perros vagabundos de los términos municipales de la provincia de León, hasta centro autorizado.

1.2.- La especie animal contemplada en el presente Convenio es exclusivamente la canina y, en ella, los ejemplares considerados como perros vagabundos o abandonados.

Se considera perro vagabundo, el que define el artículo 17 de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de Animales de Compañía, de la Junta de Castilla y León (B.O.C. y L. nº 81, de 30 de abril de 1997) "aquellos animales que carezcan de cualquier tipo de identificación del origen o del propietario y no vayan acompañados de persona alguna".

Del mismo modo se consideran vagabundos todos los perros que no estén amparados por el correspondiente documento sanitario canino o que no porten en su collar la placa plástica que acredite su vacunación, y serán recogidos por los servicios municipales o, en su caso, por los servicios de las diputaciones provinciales, si en el plazo de 48 horas no son reclamados por sus dueños.

Por ello, a los efectos del servicio que se desea implantar, será perro vagabundo aquel que no tenga dueño conocido, no esté censado o aquél que circule sin ser conducido por una persona en poblaciones o vías interurbanas, así como aquellos que no cumplan el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

No tendrá la consideración de perro vagabundo aquel que camina al lado de su amo con chapa de control sanitario, aunque circunstancialmente no sea conducido sujeto por correa o cadena.

Tampoco tendrán la consideración de perros vagabundos aquellos que en poblaciones rurales están sueltos y los vecinos y el ayuntamiento conocen a su dueño.

Los cachorros de camada sin madre no tendrán la consideración de perros vagabundos, por lo que no serán objeto de recogida.



SEGUNDA.- ÁMBITO TERRITORIAL. La prestación del servicio objeto de este Convenio será extensiva al ámbito del municipio de Garrafe de Torío.

TERCERA.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA DIPUTACIÓN DE LEÓN. La Diputación asumirá las siguientes obligaciones y, en su caso, facultades:

a) Adjudicar el contrato de prestación del servicio, ejerciendo las facultades propias de su condición de administración contratante en orden a la ejecución, modificación, interpretación y resolución del contrato y prórroga, en su caso, del mismo.

b) Consignar en el presupuesto de cada ejercicio al que extienda su vigencia el Convenio las cantidades necesarias para hacer frente pago del precio de adjudicación, sin perjuicio de las aportaciones que habrán de satisfacer los ayuntamientos para conseguir su completa financiación.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS. Los ayuntamientos que se adhieren al servicio, asumen las obligaciones y compromisos siguientes:

a) Aceptar el modo de gestión del servicio propuesto por la Diputación, comprometiéndose a no implantar uno igual o análogo en su ámbito territorial municipal durante la vigencia del Convenio.

b) Hacer efectiva la aportación económica derivada de la utilización del servicio, en la cuantía que resulte de la aplicación de la fórmula de reparto establecida en la cláusula quinta, para lo que consignarán las cantidades necesarias en el presupuesto de cada anualidad a la que se extienda la vigencia de este Convenio.

c) Prestar la colaboración y cooperación indispensable para la realización del servicio y, en especial, la puesta en conocimiento a la Diputación de León de la existencia de perros considerados como vagabundos tal como queda definido en la cláusula primera conservando, al efecto, los poderes de policía y de carácter sancionador que el ordenamiento jurídico les atribuye.

Para evitar intentos fallidos que puedan conllevar un coste adicional para ambas partes es necesario que los perros que se vayan a recoger se encuentren debidamente localizados.

d) Coordinarse con las juntas vecinales para que los Presidentes de éstas o las personas que se designen faciliten los avisos de la existencia de perros vagabundos a recoger y firmar los partes de recogida.

QUINTA.- FINANCIACIÓN DEL SERVICIO. En orden a salvaguardar la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio, su financiación se efectuará del siguiente modo:

1.- Aportación del Ayuntamiento:

La aportación del Ayuntamiento de Garrafe de Torío será del 50% del coste del servicio de recogida de los perros vagabundos en su término municipal, durante cada ejercicio económico. En el caso de recogida de un perro identificado y por consiguiente



de dueño conocido, los costes generados por dicho acto correrán en su totalidad a cargo del Ayuntamiento.

Esta aportación se hará efectiva de forma trimestral a requerimiento de la Diputación de León que lo hará en base a los datos mensuales suministrados por el Servicio de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Cada vez que sea actualizado el precio del contrato para la prestación del servicio, la aportación municipal a la cofinanciación del mismo será actualizada en el mismo porcentaje.

La aportación municipal tendrá el carácter de ingreso de derecho público, a cuyo efecto los ayuntamientos facultan a la Diputación para la aplicación de la compensación como forma de extinción de deuda, en los casos de incumplimiento o demora, con cargo a los recursos municipales cuya gestión recaudatoria haya sido efectivamente delegada a la entidad provincial.

2.- Aportación de la Diputación:

La Entidad Provincial aportará la cantidad restante, hasta cubrir el precio de licitación del adjudicatario.

SEXTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO. El servicio concertado se prestará con arreglo al siguiente protocolo:

a) La autoridad municipal competente avisará por un medio adecuado y fehaciente al Servicio de Desarrollo Rural y Medio Ambiente de la Diputación de León de la existencia de un perro abandonado y su ubicación (fax 987 085 085). La solicitud de prestación del servicio deberá estar debidamente cumplimentada con firma del alcalde y sello municipal. El modelo de solicitud se encuentra disponible en la página web de Diputación www.dipuleon.es, (Servicio de Desarrollo Rural y Medio Ambiente).

b) El Servicio de Desarrollo Rural y Medio Ambiente lo comunicará al adjudicatario (vía fax o correo electrónico), quien procederá a su recogida o captura dentro de un tiempo no superior a 72 horas desde la comunicación.

Recogido el animal se trasladará a las instalaciones autorizadas como establecimiento de recogida de la empresa, en los términos que señala la Ley 5/1997, de 24 de abril.

A efectos de contabilización, cuando se recoja una perra con camada, se considerará como una unidad.

c) Todos los animales recogidos permanecerán en las instalaciones de la empresa adjudicataria hasta que sean dados en adopción, para lo cual se realizarán por el adjudicatario las acciones necesarias para dar a conocer su presencia en las instalaciones y buscar un poseedor.

d) En el caso de tener que realizar un sacrificio de urgencia como consecuencia de:



- padecimiento de enfermedad infectocontagiosa, tanto para las personas como para el resto de los animales,
- padecimiento de cualquier proceso que suponga un sufrimiento innecesario para el animal o
- carácter agresivo e irrecuperable.

se hará por el procedimiento menos traumático y que menor sufrimiento ocasione al animal y el cadáver será destruido en centro autorizados para tal fin o por procedimiento autorizado para destruir cadáveres tal y como marca la legislación vigente (artículos 35 y 36 del Reglamento que desarrolla la Ley 5/1997 de la Junta de Castilla y León, publicado por Decreto 134/1999 de 24 de junio).

e) Mensualmente el adjudicatario remitirá por correo electrónico un parte de animales recogidos, municipio de recogida, localidad y destino final de los perros. En caso de adopción la identidad del nuevo propietario con todos sus datos personales (D.N.I, nombre y apellidos, domicilio y teléfono de contacto), y en caso de sacrificio, el procedimiento de destrucción, acompañado del correspondiente certificado veterinario.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2018, salvo en el caso de que la suscripción del mismo se haga con posterioridad a esta fecha, que entrará en vigor en la fecha en la que se suscriba. Su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2019, pudiendo prorrogarse por un periodo de dos años más, de año en año, salvo denuncia expresa de una de las partes con una antelación mínima de seis meses a la fecha de la expiración de la vigencia inicial del Convenio o de su prórroga.

OCTAVA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONVENIO. Este Convenio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por transcurso del plazo de vigencia.
- b) Por acuerdo unánime de los firmantes.
- c) Por supresión del servicio.
- d) Por incumplimiento por alguno de los firmantes de las obligaciones y compromisos.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

NOVENA.- CARÁCTER DEL CONVENIO Y RÉGIMEN JURÍDICO.- Ambas partes otorgan a este Convenio carácter administrativo, por lo que las cuestiones litigiosas que del mismo se planteen serán dilucidadas por el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, sin perjuicio de los recursos que procedan.

DÉCIMA.- COMPETENCIA.- La Ley 5/1997, de 24 de abril, de protección de los animales de compañía, en su artículo 18 establece que serán competencia de los ayuntamientos, o en su caso de la Diputaciones, la recogida de los animales abandonados y que a tal fin, dispondrán de personal adiestrado y de instalaciones adecuadas o concertarán la realización de dicho servicio con asociaciones de protección y defensa de los animales o con entidades autorizadas a tal fin.



**DIPUTACIÓN
DE LEÓN**

Así mismo, el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, atribuye a las Diputaciones como competencias propias, la asistencia, cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, por lo que en aras de esa cooperación económica, podría considerarse una competencia propia de la Diputación.

UNDÉCIMA.- CLÁUSULA ADICIONAL. En el supuesto de que acaezcan circunstancias excepcionales motivadas por epidemias y casos de fuerza mayor que desvirtúen substancialmente el Convenio y hagan inviables las previsiones económico-financieras del mismo, los ayuntamientos adheridos se comprometen, asimismo, a regular estas circunstancias suscribiendo con la Diputación de León los anexos que resulten precisos para garantizar su financiación.

Y en prueba de su conformidad, las partes otorgantes firman el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, de lo que, como Secretaria, doy fe.

**POR LA DIPUTACIÓN DE LEÓN
EL PRESIDENTE,**



Fdo.: Juan Martínez Majo.

**POR EL AYUNTAMIENTO DE
GARRAFE DE TORÍO
LA ALCALDESA,**



Fdo.: Carmen González Guinda

LA SECRETARIA GENERAL,



Fdo.: Cirenía Villacorta Mancebo.